



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00098-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

EJECUTANTE: ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO

EJECUTADO: ÁLVARO OCHOA GÓMEZ

Riohacha, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Art. 375 numeral 7 del Código General del Proceso impone:

*“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

*Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021, se ordenó instalar una valla bajo los estrictos parámetros de la citada norma. No obstante, el apoderado del demandante allegó una fotografía que no cumple con dichos requisitos, a pesar que le fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, toda vez que en la fotografía aportada no se observa que se encuentre instalada la referida valla en el inmueble objeto de la presente demanda.

Aunado a ello, con la fotografía se aportó una imagen recortada con los datos que debe contener la mencionada valla. Al respecto, aclara el Despacho que las partes en el presente proceso son demandantes y demandados, mas no ejecutante y ejecutado como se muestra en la imagen, y el predio objeto de este asunto debe quedar plenamente identificado.

En ese sentido, se ordenará requerir al apoderado del demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. REQUERIR al apoderado del demandante para dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, es decir, instalar una valla en un lugar visible del bien inmueble objeto de la presente demanda bajo los estrictos parámetros establecidos en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Una vez aportada la fotografía con el lleno de los requisitos impuestos en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, vuelva el expediente a Despacho, para proceder con lo dispuesto en el inciso final del referido numeral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Código de verificación: **df009372537e49d35ca8830d19cc6588f2bbd41f9c14572f0e912c81c373c945**

Documento generado en 03/02/2022 12:21:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**